COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de 2026

Oficina TIC
webmaster@bucaramanga.gov.co
Ciudad

Referencia: Solicitud de publicación por Estado

Comedidamente me dirijo a ustedes, en aras de solicitar sea publicado en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, trámite previo a la INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS **REDAM**.No.005-2025, el Auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2026, que deben ser NOTIFICADO POR AVISO, la cual se anexa en formato PDF a este correo electrónico:

SOLICITANTE:
PRESUNTO DEUDOR: EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS
REDAM No. 005-2025-ACTA DE CONCILIACION N. 053-2016

RADICADO: **REDAM N. 005-2025-ACTA DE CONCILIACION N.053-2016**
SOLICITANTE: **MARIELMA PEREZ CAÑIZARES**
PRESUNTO DEUDOR: **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS**
TIPO DE ACTUACION: **AUTO DE TRAMITE -AVOCACONOCIMIENTO**
DESCRIPCION: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**
FECHA DE AUTO: **21-09-2026**

Nombre oficial de la comisaría: ***COMISARÍA DE FAMILIA BUCARAMANGA ORIENTE TURNO CINCO (05)***
Dirección/ubicación: ***KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO***
Número de teléfono: ***3204851085***
correo electrónico: ***comisaria5@bucaramanga.gov.co***

Cordialmente,

HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco (5)

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de 2026

Señor:
EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS
Calle 0-20 Manzana 10
Barrio Paseo la Feria
Movil 320 8131047
ciudad

Referencia: Notifica auto de apertura de trámite de inscripción por reincidencia en el REDAM conforme lo previsto en la ley 2097 de 2024.

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos notificar en documento adjunto auto de apertura de trámite de inscripción por reincidencia en el REDAM y que dicta otras disposiciones.

Lo anterior para su conocimiento, trámite, que ejerza su derecho de defensa y lo que estime pertinente, cuenta con cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que informe por escrito ante este despacho si ha efectuado el pago de la obligación alimentaria y/o que manifieste cualquier situación conforme el presente procedimiento y la solicitud elevada por la señora **MARIELMA PEREZ CAÑIZARES**.

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,

HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco (5)

Proyecto: Gina Liliana Cifuentes Mosquera Profesional universitario CdF T5

COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de 2026

NOTIFICACIÓN POR AVISO

COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA TURNO CINCO (5) ORIENTE:
HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
SOLICITANTE: MARIELMA PEREZ CAÑIZARES
PRESUNTO DEUDOR: EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS
REDAM No. 005-2025-ACTA DE CONCILIACION N. 053-2016_____

La suscrita Comisaria de Familia de Bucaramanga- Oriente Turno Cinco (5), informa al señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.618.982- en calidad de Progenitor de su hija MARIANA DEL PILAR MIRANDA PEREZ, identificada con tarjeta de identidad 1.098.734.964 , que a través del presente aviso se le notifica del auto de fecha veintiuno (21) de septiembre del año 2026, mediante el cual esta Comisaría de Familia, avoco conocimiento de la solicitud de inscripción por reincidencia al Registro de Deudores Alimentarios Morosos "REDAM" al señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** - en calidad de Progenitor de su hija MARIANA DEL PILAR MIRANDA PEREZ, por ser deudor alimentario del Acta de conciliación N. 053-2016.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 5° de la Ley 1878 de 2018 y el artículo 292 del Código General del Proceso.

Para dar cumplimiento al inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso, se expide y remite el presente aviso a través[1] del servicio postal, a la Dirección: **CALLE 0-20 MANZANA 10 BARRIO PASEO LA FERIA y a la mensajería instantánea WHATSAPP 320 8131047.**

Se anexa copia informal del auto de trámite previo a la inscripción por reincidencia en el **REDAM**.



HILDA KATHERINNE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga
Oriente Turno cinco (05)

Proyectó: Gina Liliana Cifuentes Mosquera- Profesional Universitario CFT5

[1] Inciso 5° del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012: "(…) *Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos*"

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

CONSTANCIA – En Bucaramanga, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2026, se deja constancia secretarial, que se ha recibido por correo electrónico, con fecha diecisiete (17) de septiembre de 2026, solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS, quien figura como deudor alimentario. La solicitud de inscripción en el REDAM ha sido realizada por la señora MARIELMA PEREZ CAÑIZARES, en calidad de progenitora de su hija MARIA DEL PILAR MIRANDA PEREZ.

AUTO DE TRÁMITE PREVIO A LA INSCRIPCIÓN DE REINCIDENCIA EN EL REDAM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de 2026

En calidad de Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco (5), teniendo en cuenta las funciones y competencias otorgadas por la Ley 2126 de 2021, Ley 2097 de 2021, entre otras, procede a dar apertura al trámite de inscripción por reincidencia en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos "REDAM" del señor EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS identificado con Cedula de ciudadanía No. 7618982, conforme las siguientes consideraciones:

1. Que el día cuatro (04) de febrero de 2026, la Comisaria de Familia de Bucaramanga Oriente Turno 5, mediante Resolución N.002 de 2026, ordeno el Registro de Deudor Alimentario Moroso "REDAM" del señor EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS identificado con Cedula de ciudadanía No. 7618982, en calidad de progenitor, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hija NNA MARIA DEL PILAR MIRANDA PEREZ, por el no pago de 108 cuotas alimentarias, ascendiendo a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido entre enero de 2017 hasta diciembre de 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital $ 36.490.599 intereses $1.354.462 total de $37.845.051.

2. Que el día dos (02) de marzo de 2026, la Comisaria de Familia de Bucaramanga Oriente Turno 5, realizo la respectiva inscripción en la base de datos de deudores alimentarios morosos "REDAM" del señor EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS identificado con Cedula de ciudadanía No. 7618982.

3. Que el día diecisiete (17) de septiembre de 2026, la señora MARIELMA PEREZ CAÑIZARES, radica en el correo electrónico comisarias@bucaramanga.gov.co, solicitud de inscripción por reincidencia en REDAM del señor EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS -Progenitor de su hija MARIANA DEL PILAR MIRANDA PEREZ, por ser deudor alimentario del Acta de conciliación N. 048-2018.

4. La señora MARIELMA PEREZ CAÑIZARES quien solicita trámite de inscripción por reincidencia en el REDAM por reincidencia al señor EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS -Progenitor de su hija MARIA DEL PILAR MIRANDA PEREZ, por ser deudor alimentario, con el siguiente anexo:

 - Liquidación de nueve (09) cuotas alimentarias que corresponden a enero a septiembre de 2026 por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($4.712.984) MCTE**.

 - Deuda total de Liquidación de ciento diecisiete (117) cuotas alimentarias que corresponden a enero de 2017 a septiembre de 2026 por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($42.499.827) MCTE**.

Que mediante acta de conciliación de fecha 25 de abril de 2016, celebrada ante esta Comisaría de familia, el señor EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.618.982, se obligó a pagar una cuota alimentaria mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000) MCTE, incrementada anualmente conforme al salario mínimo legal mensual vigente, a favor de su hija MARIANA DEL PILAR MIRANDA PEREZ, identificada con tarjeta de identidad 1.098.734.964.

Que el acta de conciliación aprobada por esta autoridad presta mérito ejecutivo y tiene efectos vinculantes conforme a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la ley 1098 de 2006 en la ley 1878 de 2018 y en el artículo 1 de la ley 2126 de 2021.

Que la solicitante informa que el señor EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS ha incumplido reiteradamente con el pago de la cuota alimentaria del periodo comprendido entre enero de 2026 a septiembre de 2026 por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($4.712.984) MCTE**, equivalente a nueve (09) cuotas alimentarias.

LIQUDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS										
								Año	Mes	
							Liquidado *HASTA* (Año/Mes):	2026	1	
							Liquidado DESDE (Año/Mes):	2026	8	
Tasa de interés moratoria equivalente al interés judicial (6%efectivo anual covertido a 0,4867% Nominal mensual Art. 2232 del Código Civil):										0,49%
Año	Mes	Cuota Mensual	Capital Acumulado	Capital En Mora	Abono a Capital	Tasa de Interés	Meses Liquid.	Interés Mensual	Interés Acumulado	Abono a Intereses
2026	1	$589.123	$589.123	$0	$ 0,00	0,00%	1,0	$0,00	$0,00	
2026	2	$589.123	$1.178.246	$589.123	$ 0,00	0,00%	1,0	$0,00	$0,00	
2026	3	$589.123	$1.178.246	$1.178.246	$ 0,00	0,00%	1,0	$0,00	$0,00	
2026	4	$589.123	$1.178.246	$1.178.246	$ 0,00	0,00%	1,0	$0,00	$0,00	
2026	5	$589.123	$1.178.246	$1.178.246	$ 0,00	0,00%	1,0	$0,00	$0,00	
2026	6	$589.123	$1.178.246	$1.178.246	$ 0,00	0,00%	1,0	$0,00	$0,00	
2026	7	$589.123	$1.178.246	$1.178.246	$ 0,00	0,00%	1,0	$0,00	$0,00	
2026	8	$589.123	$1.178.246	$1.178.246	$ 0,00	0,00%	1,0	$0,00	$0,00	

Total Capital	Total Intereses
$4.712.984,00	$0,00

Saldo total de la obligación	Deuda mandamiento pag
$4.712.984,00	$ 0,0

Siendo así las cosas y de conformidad al artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 *"**ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.* Este despacho es el competente para iniciar el procedimiento de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos.

Advertir al presunto deudor alimentario, que de encontrar probado el incumplimiento de la obligación alimentaria podrá acarrear las consecuencias previstas en el artículo 6 de la ley 2097 de 2021 que son:

a. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
b. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
c. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
d. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Moroso.
e. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
f. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
g. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

Sin más consideraciones, LA COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Turno cinco (5)

ORDENA

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la solicitud de inscripción por reincidencia al Registro de Deudores Alimentarios Morosos "REDAM" por reincidencia al señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.618.982- en calidad de Progenitor de su hija MARIANA DEL PILAR MIRANDA PEREZ, identificada con tarjeta de identidad 1.098.734.964, por ser deudor alimentario del Acta de conciliación N. 053-2016 por valor **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($4.712.984) MCTE**, equivalente a nueve (09) cuotas alimentarias.

ARTICULO SEGUNDO: correr traslado de la solicitud al presunto deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO Notificar la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

ARTÍCULO CUARTO: informar al señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS**, que cuenta con cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que informe por escrito ante este despacho si ha efectuado el pago de la obligación alimentaria y/o que manifieste cualquier situación conforme el presente procedimiento y la solicitud elevada por la señora **MARIELMA PEREZ CAÑIZARES**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

COMISARIA,



HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco
COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga

Proyectó: Gina Liliana Cifuentes Mosquera Profesional universitario CdF T5

COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO
COMISARIA DE FAMILIA BUCARAMANGA
TURNO CINCO (5)

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de 2026

PROCESO	NOMBRE DEL PETICIONARIO	AUTO A NOTIFICAR	INTERESADOS A NOTIFICAR
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS "REDAM"	MARIELMA PEREZ CAÑIZARES	**COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE** **KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.** **BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA** Comisaria5@bucaramanga.gov.co	Señor (a) **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS**

CONSTANCIA – En Bucaramanga, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2026, se deja constancia secretarial, que se ha recibido por correo electrónico, con fecha diecisiete (17) de septiembre de 2026, solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS, quien figura como deudor alimentario. La solicitud de inscripción en el REDAM ha sido realizada por la señora MARIELMA PEREZ CAÑIZARES, en calidad de progenitora de su hija MARIA DEL PILAR MIRANDA PEREZ.

AUTO DE TRÁMITE PREVIO A LA INSCRIPCIÓN DE REINCIDENCIA EN EL REDAM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de 2026

En calidad de Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco (5), teniendo en cuenta las funciones y competencias otorgadas por la Ley 2126 de 2021, Ley 2097 de 2021, entre otras, procede a dar apertura al trámite de inscripción por reincidencia en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos "REDAM" del señor EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS identificado con Cedula de ciudadanía No. 7618982, conforme las siguientes consideraciones:

5. Que el día cuatro (04) de febrero de 2026, la Comisaria de Familia de Bucaramanga Oriente Turno 5, mediante Resolución N.002 de 2026, ordeno el Registro de Deudor Alimentario Moroso "REDAM" del señor EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS identificado con Cedula de ciudadanía No. 7618982, en calidad de progenitor, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hija NNA MARIA DEL PILAR MIRANDA PEREZ, por el no pago de 108 cuotas alimentarias, ascendiendo a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido entre enero de 2017 hasta diciembre de 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital $ 36.490.599 intereses $1.354.462 total de $37.845.051.

6. Que el día dos (02) de marzo de 2026, la Comisaria de Familia de Bucaramanga Oriente Turno 5, realizo la respectiva inscripción en la base de datos de deudores alimentarios morosos "REDAM" del señor EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS identificado con Cedula de ciudadanía No. 7618982.

7. Que el día diecisiete (17) de septiembre de 2026, la señora MARIELMA PEREZ CAÑIZARES, radica en el correo electrónico comisarias@bucaramanga.gov.co, solicitud de inscripción por reincidencia en REDAM del señor EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS -Progenitor de su hija MARIANA DEL PILAR MIRANDA PEREZ, por ser deudor alimentario del Acta de conciliación N. 048-2018.

8. La señora MARIELMA PEREZ CAÑIZARES quien solicita trámite de inscripción por reincidencia en el REDAM por reincidencia al señor EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS -Progenitor de su hija MARIA DEL PILAR MIRANDA PEREZ, por ser deudor alimentario, con el siguiente anexo:

 - Liquidación de nueve (09) cuotas alimentarias que corresponden a enero a septiembre de 2026 por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($4.712.984) MCTE**.
 - Deuda total de Liquidación de ciento diecisiete (117) cuotas alimentarias que corresponden a enero de 2017 a septiembre de 2026 por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($42.499.827) MCTE**.

Que mediante acta de conciliación de fecha 25 de abril de 2016, celebrada ante esta Comisaría de familia, el señor EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.618.982, se obligó a pagar una cuota alimentaria mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000) MCTE, incrementada anualmente conforme al salario mínimo legal mensual vigente, a favor de su hija MARIANA DEL PILAR MIRANDA PEREZ, identificada con tarjeta de identidad 1.098.734.964.

Que el acta de conciliación aprobada por esta autoridad presta mérito ejecutivo y tiene efectos vinculantes conforme a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la ley 1098 de 2006 en la ley 1878 de 2018 y en el artículo 1 de la ley 2126 de 2021.

Que la solicitante informa que el señor EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS ha incumplido reiteradamente con el pago de la cuota alimentaria del periodo comprendido entre enero de 2026 a septiembre de 2026 por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($4.712.984) MCTE**, equivalente a nueve (09) cuotas alimentarias.

LIQUDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS								Año	Mes	
							Liquidado *HASTA* (Año/Mes):	2026	1	
							Liquidado DESDE (Año/Mes):	2026	8	
Tasa de interés moratoria equivalente al interés judicial (6%efectivo anual covertido a 0,4867% Nominal mensual Art. 2232 del Código Civil):										0,49%
		Cuota	Capital	Capital	Abono a	Tasa de	Meses	Interés	Interés	Abono a
Año	Mes	Mensual	Acumulado	En Mora	Capital	Interés	Liquid.	Mensual	Acumulado	Intereses
2026	1	$589.123	$589.123	$0	$ 0,00	0,00%	1,0	$0,00	$0,00	
2026	2	$589.123	$1.178.246	$589.123	$ 0,00	0,00%	1,0	$0,00	$0,00	
2026	3	$589.123	$1.178.246	$1.178.246	$ 0,00	0,00%	1,0	$0,00	$0,00	
2026	4	$589.123	$1.178.246	$1.178.246	$ 0,00	0,00%	1,0	$0,00	$0,00	
2026	5	$589.123	$1.178.246	$1.178.246	$ 0,00	0,00%	1,0	$0,00	$0,00	
2026	6	$589.123	$1.178.246	$1.178.246	$ 0,00	0,00%	1,0	$0,00	$0,00	
2026	7	$589.123	$1.178.246	$1.178.246	$ 0,00	0,00%	1,0	$0,00	$0,00	
2026	8	$589.123	$1.178.246	$1.178.246	$ 0,00	0,00%	1,0	$0,00	$0,00	

Total Capital	Total Intereses
$4.712.984,00	$0,00

Saldo total de la obligación	Deuda mandamiento pag
$4.712.984,00	$ 0,0

Siendo así las cosas y de conformidad al artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 *"**ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.* Este despacho es el competente para iniciar el procedimiento de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos.

Advertir al presunto deudor alimentario, que de encontrar probado el incumplimiento de la obligación alimentaria podrá acarrear las consecuencias previstas en el artículo 6 de la ley 2097 de 2021 que son:

h. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
i. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
j. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
k. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Moroso.
l. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
m. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
n. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

Sin más consideraciones, LA COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Turno cinco (5)

ORDENA

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la solicitud de inscripción por reincidencia al Registro de Deudores Alimentarios Morosos "REDAM" por reincidencia al señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.618.982- en calidad de Progenitor de su hija MARIANA DEL PILAR MIRANDA PEREZ, identificada con tarjeta de identidad 1.098.734.964, por ser deudor alimentario del Acta de conciliación N. 053-2016 por valor **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($4.712.984) MCTE**, equivalente a nueve (09) cuotas alimentarias.

ARTICULO SEGUNDO: correr traslado de la solicitud al presunto deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO Notificar la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

ARTÍCULO CUARTO: informar al señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS**, que cuenta con cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que informe por escrito ante este despacho si ha efectuado el pago de la obligación alimentaria y/o que manifieste cualquier situación conforme el presente procedimiento y la solicitud elevada por la señora **MARIELMA PEREZ CAÑIZARES**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

COMISARIA,

HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco
COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga

Proyectó: Gina Liliana Cifuentes Mosquera Profesional universitario CdF T5

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de 2026

Se fija el presente estado, en lugar visible de la Comisaría de Familia de Bucaramanga (Santander) ubicada en el antiguo restaurante el corcovado Morrorico KM 2, vía pamplona, por el término legal, hoy veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), durante dos (02) día hábil. Que comenzaran a partir de hoy veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

HILDA KATHERINNE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga
Oriente Turno cinco (05),

Proyectó: Gina Liliana Cifuentes Mosquera- Profesional Universitario CFT5